



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO
PLAZA DE ARMAS 211



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 345-2024-MDSJ/A

San José, 30 de diciembre de 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

VISTO:

El expediente administrativo 898-2024 que contiene la licencia sin goce de haber del servidor obrero FRANKLIN JUNIOR CERQUEN TERRONES; Informe N° 196-2024-ULPAVYC/MDSJ del Bach. Erick Paul Pinglo Nuñez autorizando la solicitud de licencia sin goce de haber, Informe N° 327-2024-RR.HH/MDSJ de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Nancy Janet Tafur Pisco e Informe Legal N° 286-2024/AL/MDSJ/CASA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal opinando que se expida el acto administrativo suspendiéndose la relación contractual; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y dicha autonomía concede la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente "la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, económica y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO
PLAZA DE ARMAS 211



N° 27444".

Que, las **resoluciones de alcaldía** aprueban y desaprueban actos administrativos.

Que, a través de expediente administrativo 898-2024-UTD el servidor obrero municipal Sr. FRANKLIN JUNIOR CERQUEN TERRONES identificado con DNI N° 43278608 con fecha 30 de diciembre del año en curso, solicita licencia sin goce de haber por el plazo de un año que se computará desde el 01 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025, por razones personales y familiares.

Que, el encargado de la UNIDAD DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES, JARDINES VIVEROS Y CEMENTERIOS Bach. ERICK PAUL PINGLO NUÑEZ a través del INFORME N° 196-2024- ULPAYC/MDSJ señala que, como jefe inmediato del servidor obrero municipal Sr. FRANKLIN JUNIOR CERQUEN TERRONES autoriza que se otorgue la licencia sin goce de haber desde 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2025.

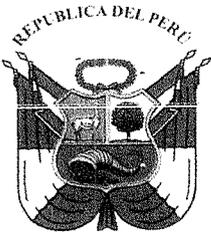
Que, al remitirse los antecedentes a la encargada de la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS a cargo de la Lic. Nancy Janet Tafur Pisco expide el INFORME N° 327-2024-RR.HH/MDSJ señalando que, el servidor obrero municipal Sr. FRANKLIN JUNIOR CERQUEN TERRONES se encuentra contratado bajo el régimen del D.L 728, haciendo referencia al INFORME TÉCNICO N° 222-2017-SERVIR/GPGSC de la AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL sobre la duración de la licencia sin goce de haber a servidores del Decreto Legislativo N° 728 donde se describe lo siguiente: "3.1 las normas vigentes no han regulado un plazo máximo en la duración de la licencia sin goce de haber, por lo que en el caso de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 con contrato a plazo indeterminado- esta podrá ser otorgada y/o renovada las veces que la entidad lo estime conveniente".

Este Despacho Municipal tiene en cuenta que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Estado, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Que, nuestra Carta Magna de 1,993 establece en su artículo 22° que, el

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO
PLAZA DE ARMAS 211



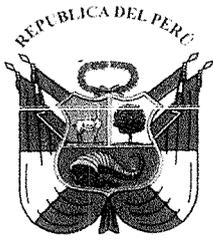
trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Asimismo, en su artículo 24 prescribe que, **el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.** De ahí que, en cuanto al régimen laboral de los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, el **Artículo 37° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que, "los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes de dicho régimen".**

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, prescriben en su artículo 11 que, **se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.** Se suspende, también, de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores. A su vez, el artículo 12 establece causas de suspensión del contrato de trabajo:

- a) La invalidez temporal;
- b) La enfermedad y el accidente comprobados;
- c) La maternidad durante el descanso pre y postnatal;
- d) El descanso vacacional;
- e) La licencia para desempeñar cargo cívico y para cumplir con el Servicio Militar Obligatorio;
- f) El permiso y la licencia para el desempeño de cargos sindicales;
- g) La sanción disciplinaria;
- h) El ejercicio del derecho de huelga;
- i) La detención del trabajador, salvo el caso de condena privativa de la libertad;
- j) La inhabilitación administrativa o judicial por período no superior a tres meses;
- k) El permiso o licencia concedidos por el empleador;

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO
PLAZA DE ARMAS 211



- l) El caso fortuito y la fuerza mayor;
- m) **Otros establecidos por norma expresa.**

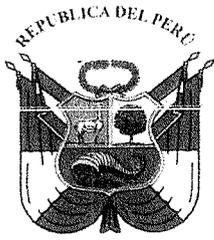
La suspensión del contrato de trabajo se regula por las normas que corresponden a cada causa y por lo dispuesto en esta Ley. Se ha definido a licencia sin goce de haber como la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente. Asimismo, respecto a la licencia sin goce, cabe resaltar que la remuneración suspende temporalmente la obligación del servicio y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.

Que, la AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través del INFORME TÉCNICO N° 222-2017-SERVIR/GPGSC respecto a la *duración de la licencia sin goce de haber* a servidores en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se concluye en el numeral 3.1) que, *las normas vigentes no han regulado un plazo máximo en la duración de la licencia sin goce de haber*; por lo que, en el caso de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 con contrato a plazo indeterminado - esta podrá ser otorgada y/o renovada las veces que la entidad lo estime conveniente. A su vez, el numeral 3.2) establece que, *de otro lado, la licencia sin goce de haber de los servidores vinculados por contratos sujetos a modalidad necesariamente deberá observar como tope el plazo de vigencia del contrato. Asimismo, en el numeral 3.3 indica que, ante la ausencia de regulación general en el plazo de otorgamiento de licencias sin goce de haber, es facultad del empleador emitir las disposiciones internas que establezcan el periodo máximo por el cual se podrían otorgar*".

Que, el "REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL PERSONAL" de la Entidad Municipal prescribe en su artículo 36° que, *la licencia es autorización para dejar de asistir al centro de trabajo con o sin pago de remuneraciones, por el lapso que conceden las normas legales respectivas de acuerdo a los siguientes motivos: a) Por enfermedad. b) Por Maternidad. c) Por matrimonio. d) Por Estudio o Capacitación (según la ley de materia). e) Por licencia de carácter laboral u otras que establezca la ley, las que regirán por las disposiciones legales vigentes. f) Por asuntos personales. A su vez, el artículo 44*

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

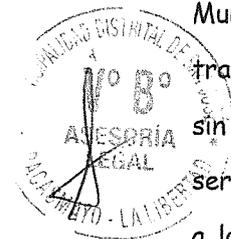
PROVINCIA DE PACASMAYO
PLAZA DE ARMAS 211



prescribe que, (...). Estas licencias no otorgan derecho a goce de remuneraciones y no serán computables para el tiempo de servicio (...). Asimismo, el artículo 45 determina que, las licencias, cualquiera sea su tipo, serán autorizadas mediante acto resolutivo previo. De no contar con esta aprobación se considerará la inasistencia como injustificada y se procederá conforme a ley. El artículo 46 describe que, Para los casos previstos en el artículo anterior deberá tramitarse la solicitud respectiva ante la unidad de Recursos Humanos, con una anticipación de cinco (5) días hábiles, debiendo contar para ello con la autorización del jefe inmediato".



Que, remitidos los antecedentes a la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA el Abog. CESAR ALEXANDER SAUCEDO AMAYA expide el Informe Legal N° 286-2024-AL/MDSJ/CASA señalando que, con la opinión favorable del jefe inmediato - JEFE DE LA UNIDAD DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES, JARDINES VIVEROS Y CEMENTERIOS del servidor obrero municipal Sr. FRANKLIN JUNIOR CERQUEN TERRONES respecto a la licencia sin goce de haber por asuntos personales, opina que, se expida acto administrativo **SUSPENDIENDO LA RELACIÓN CONTRACTUAL** que tiene la Entidad Municipal con el servidor municipal Sr. FRANKLIN JUNIOR CERQUEN TERRONES, trabajador obrero sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728, bajo la causal de licencia sin goce de haber; debiendo tener en cuenta que, cesa temporalmente la obligación del servidor de prestar el servicio y de la Municipalidad a pagar la remuneración; ello conforme a lo estipulado en el **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral** aprobado mediante **Decreto Supremo N° 003-97-TR** y el **"REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL PERSONAL EMPLEADO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ"**.

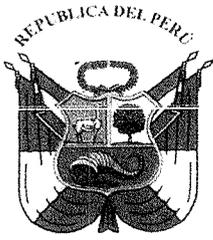


Que, el Suscrito como **TITULAR DEL PLIEGO MUNICIPAL** tiene en cuenta que, uno de los principios que regula la administración pública, corresponde al **"principio de responsabilidad de la administración pública"**, el cual implica que el Estado y las entidades públicas son responsables de los actos cometidos por sus empleados. El artículo IV, numeral 1.18 del TUO de la Ley 27444, describe el **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD** en los siguientes términos: *"La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley."*



CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO
PLAZA DE ARMAS 211



Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico". De ahí que, **los funcionarios, servidores públicos y las entidades públicas, son directamente responsables, de acuerdo con las leyes penales, civiles y administrativas, por los actos cometidos en violación de derechos.** Este principio nos dice que determinados sujetos que desarrollan su actividad en una determinada oficina deben dar cuenta de su actividad porque son solidariamente responsables con la Administración Pública por los actos realizados; siendo ello así y, en concordancia con el **PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD** la Suscrita expide este acto administrativo teniendo en cuenta tanto el análisis técnico, justificación técnica y verificación normativa efectuada por las áreas competentes que conocer sobre el proceso constructivo de la pretensión administrativa del servidor municipal, materia del presente, *(subrayado y negrita, es nuestra)*.

En mérito a los considerandos que preceden y estando a los dispositivos legales descritos líneas arriba en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su Artículo 20° inciso 6). **SE RESUELVE:**

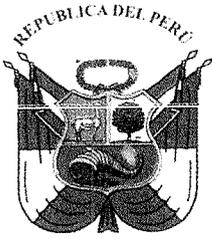
ARTÍCULO PRIMERO: **SUSPENDER LA RELACIÓN CONTRACTUAL** que tiene la Entidad Municipal con el servidor municipal Sr. **FRANKLIN JUNIOR CERQUEN TERRONES** trabajador obrero sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728, bajo la causal de licencia sin goce de haber por el periodo solicitado del 01 de enero hasta el 31 diciembre del 2025, conforme a lo descrito líneas arriba

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONGO** que, mientras dure la suspensión de la relación contractual y al no prestar servicios por parte del servidor municipal **CERQUEN TERRONES FRANKLIN JUNIOR**, la **ENTIDAD MUNICIPAL QUEDE EXONERADA AL PAGO DE TODA REMUNERACIÓN MENSUAL** a favor de este trabajador.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONGO** el cumplimiento de la presente a la encargada de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad Municipal, quien deberá adjuntar la presente en el file de dicho servidor

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisanjosepacasmayo.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO
PLAZA DE ARMAS 211



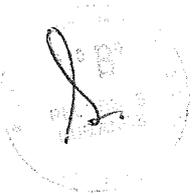
municipal.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente al servidor obrero CERQUEN TERRONES, como a las oficinas de Gerencia Municipal, Contabilidad, Presupuesto y Tesorería como a las instancias administrativas que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: LOS PROFESIONALES que, han intervenido en la revisión y análisis técnico - legal que, componen los antecedentes administrativos son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación, motivo por el cual, la presente resolución no convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos al momento de elaborar los informes de conformidad respectivos.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLIQUESE la presente en el portal web de la Entidad Municipal, encomendándose tal labor al responsable de la Unidad de Informática, Estadística y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal Institucional, como en su página web.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ
PACASMAYO - LA LIBERTAD

César Augusto Chávez Paz
César Augusto Chávez Paz
ALCALDE

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE

www.munisaniosepacasmayo.gob.pe